

28 DIC 2016

RESOLUCIÓN N° 2276 DE 2016

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 050 del 24 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por JUAN B. POVEDA F, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.116.255, registrada con el ID No. 550052 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la Carrera 63 No. 78 A 36 de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

1. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, desde el año 1981 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como se evidencia en la carpeta administrativa No. 2 de la caja 3021 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de (53) folios.
2. El incumplimiento de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales, como consta en

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

el siguiente enlace: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.

3. La Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. De conformidad con lo anterior, mediante el Auto No. 018 de 02 de marzo de 2015 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, decisión que fue comunicada mediante oficio S-2015-32337 de 02 de marzo de 2015 (ff. 7-12).
5. Mediante Auto No. 079 de 14 de abril de 2015, se formuló pliego de cargos a la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, notificado por aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el 10 de agosto de 2015 y su desfijación el 14 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, con el objetivo de concederle los términos requeridos para formular los descargos correspondientes. (ff. 13-26).
6. Una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 079 de 14 de abril de 2015 a la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, se evidencia dentro del expediente que no presentó descargos; razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, a partir de las pruebas obrantes en el expediente.
7. Se corrió traslado común por término de diez (10) días a la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, por Auto No. 475 de 28 de septiembre de 2015, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio No. S-2015-138060 de 1 de octubre de 2015. (ff. 28-29).
8. El representante legal de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, no presentó alegatos de conclusión dentro del término legal, como se observa dentro del expediente.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta administrativa No. 2 de la caja 3021 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de (53) folios.
2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 27 de febrero de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño. (f. 4)
3. Oficio E-2014-189778 de 14 de noviembre de 2014, mediante el cual la Cámara de Comercio informó a esta Secretaría de Educación Distrital que la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, no se encuentra inscrita, ni Matriculada en esta entidad (f. 6)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

En los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

28 DIC 2016

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

Finalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, fueron asignadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015; así:

"Artículo 23: Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia: Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones,

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

De otra parte, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, indica que:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, el Decreto 059 de 1991 en el artículo 37, modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, dispone:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, mediante Auto No 079 de 14 de abril de 2015, se formuló pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO La Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, representada legalmente por JUAN B. POVEDA F., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.116.255, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 1981 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013 ordenó convocar a las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control; en orden a propiciar el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

30 de abril de cada año; disponiendo que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el 27 de julio de 2013, en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que, no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de actualizar los citados "proyectos de presupuestos y (...) balances de cada ejercicio".

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, se evidenció que durante los años 2012, 2013 y 2014, no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información jurídica y financiera y fue renuente al no atender los requerimientos y plazos concedidos para su presentación. Así las cosas, el objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria, vulneró el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*"

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito, la conducta omisiva de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

1. A la fecha y hace más de tres años no ha presentado los balances financieros de cada ejercicio, con lo que configura las causales 1, 3 y 4 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado en tanto impide el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, constituye una reincidencia en la comisión de la infracción y se evidencia resistencia, negativa y obstrucción a la labor de supervisión de la Asociación por parte de esta Secretaría.
2. Pese a que fue convocada para actualizar la información de manera masiva por parte de la Secretaría de Educación Distrital, no concurrió a aportarla, y tampoco como consecuencia del adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio; razón por la cual, puede predicarse la configuración de la causal 7 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; tanto en cuanto, se incurrió en un evidente desacato y una flagrante desatención a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Educación Distrital, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a su cargo.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta procedente SUSPENDER por el término de seis (6) meses la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, como sanción por no haber presentado los estados financieros durante los años 2012, 2013 y 2014; dando aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Se le recuerda al representante legal de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, que la suspensión de la Personería Jurídica, consiste en que la entidad queda imposibilitada temporalmente para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material inmediato, una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación.

Adicionalmente se advierte, a la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, dando cumplimiento a las exigencias plasmadas en la Circular Externa 2016 expedida por la

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url:

[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf).

En el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en términos de los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 050 del 24 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por JUAN B. POVEDA F., identificado con cédula de ciudadanía No.19.116.255, registrada con el ID 550052 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, JUAN B. POVEDA F. identificado con cédula de ciudadanía No.19.116.255, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, registrar la sanción impuesta, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

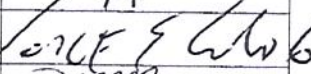
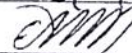
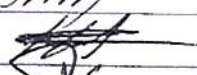
"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia Liceo Femenino Magdalena Ortega de Nariño"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaria de Educación Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dando cumplimiento a los del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **28 DIC 2016**


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Jennifer Constanza Molano Achury	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	Firma Contratista	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor:

JUAN B POVEDA F

**Asociación de Padres de Familia LICEO FEMENINO
MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO**

Carrera 63 N° 78 A – 36
Ciudad.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017-52185

FECHA: 07/04/2017

N°
Referencia N-2017-1489

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-489
REFERENCIA: RESOLUCION N° 2276 de 28/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2276 de 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra Asociación de Padres de Familia LICEO FEMENINO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. 19.116.255

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

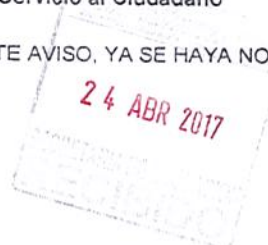
Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**